SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY № 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY № 2.245, POR EL MES DE MARZO DE 1982.

CIRCULAR Nº 136

Para todas las Entidades Aseguradoras Nacionales y Agencias Extranjeras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 3 de Marzo de 1982.

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente Circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las Entidades Aseguradoras Nacionales y Agen cias Extranjeras del Primer Grupo, en conformidad a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley № 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley № 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gas tos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Marzo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Marzo de 1982.	\$ 1.	121.458,18
Subsidio al señor Pedro Cordero Sánchez, v <u>o</u> luntario del Cuerpo de Bomberos de Villa - Alemana.	\$	13.553,76
Restitución de gastos asistenciales y médi- cos al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna, según comprobantes, correspondientes al se ñor Raúl Oyarce Fontalba, voluntario acciden tado en actos de servicio.	\$	41.500,00

Restitución de gastos asistenciales y médicos al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, según comprobantes, correspondientes a los señores Luis Cepeda Fuenzalida y Mauricio Kaulen Spies, voluntarios accidentados en actos de servicio.	\$ 159.389,00
Cancelación de honorarios médicos al doctor Walterio Ihl Clericus, por servicios profesionales prestados al voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de La Cisterna, señor Guillermo Véliz Jaime.	\$ 5.000,00

Se hace presente a los señores Gerentes de las Entida des Aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles a contar desde la recepción de esta Circu lar. Este plazo, para las Instituciones Aseguradoras de Provincia, será controlado mediante Lista Oficial de Certificados del Servicio de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo indicado, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley № 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	20.940,00
AMERICANA	16.000,00
ARAUCANIA	27.770,00
ASEGURADORA DE MAGALLANES	2.240,00
	18.030,00
AUSTRAL	9.680,00
AUXILIADORA	94.550,00
B.H.C.	26.300,00
CENTINELA	13.790,00
CONDOR	52.370,00
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	•

1.340.900,94

CONTINENTAL.	3.950,00
COPSEGUROS	12.300,00
CORPORACION GARANTIZADORA	4.590,00
CRUZ DEL SUR	59.290,00
CHILENA CONSOLIDADA	97.370,00
EMPART	68.340,00
ESPAÑOLA	19.010,00
FENIX CHILENA	25.010,00
FRANCISCO DE AGUIRRE	5.710,00
HISPANO CHILENA	6.570,00
INA KAPPES	58.400,00
INTERAMERICANA	760,00
ITALIA	17.930,00
MARITIMA	2.820,00
MINERA	3.640,00
PEDRO DE VALDIVIA	5.230,00
PREVISION	31.770,00
PREVISORA	12.580,00
PROTECTORA	630,00
REAL CHILENA	17.710,00
REPUBLICA	16.940,00
SANTIAGO	5.560,00
SOL DE CHILE	6.880,00
SUR DE CHILE	4.170,00
UNION AMERICANA	5.250,00
UNION ESPAÑOLA	16.250,00
UNION ITALO CHILENA	17.060,00
VIÑA DEL MAR	5.190,00
AGENCIA EXTRANJERA	
HOME INSURANCE	52.810,00

OTRAS ENTIDADES

	\$ 1.340.900,94
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	17.840,00
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO ISE	66.330,94
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	14.040,00
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	377.300,00

Las sumas correspondientes a la presente Circular, <u>de</u> berán enviarse separadamente de cualquiera otra cantidad señalada en Circulares diferentes de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,



La circular N° 135 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 1er. Grupo.